

Radicado: 73001-33-33-005-2021-00057-00
Acción: Tutela
Demandante: María Teresa Molina Jaramillo
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 73001-33-33-005-2021-00057-00
Acción: Tutela
Demandante: María Teresa Molina Jaramillo
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Acción de Tutela.

Encontrándose la presente acción de tutela para admitir, el Juzgado advierte que la señora María Teresa Molina Jaramillo actuando en nombre propio, invoca la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil “*la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata*”, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, de tal manera que estos son los parámetros a tener en cuenta para acceder al decreto de una medida provisional en la acción de tutela.

Así las cosas, valoradas las circunstancias particulares del presente caso, no se logra evidenciar en esta etapa primigenia la "necesidad y urgencia" de decretar la medida provisional solicitada, pues debe advertirse que aquella sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona y que sea imperioso precaver su agravación, sin que sea posible esperar el término de 10 días que establece la Ley para proferir el fallo de tutela, de lo contrario, no tendría sentido la mencionada medida, por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son perentorios. Razones anteriores que descartan la urgencia de la medida invocada, por lo tanto, se denegará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado¹ Quinto Administrativo Oral de Circuito de Ibagué,

¹Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

Radicado: 73001-33-33-005-2021-00057-00
Acción: Tutela
Demandante: María Teresa Molina Jaramillo
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por María Teresa Molina Jaramillo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la admisión, notifíquese a las partes por el medio más expedito, así como al Procurador Judicial asignado a este Juzgado.

CUARTO: VINCULAR a todos los concursantes dentro de la Convocatoria "*Sector Defensa*" Procesos de selección N. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, en tanto pueden ser posibles afectados dentro del presente asunto, vinculación que se hará con la publicación del presente auto en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

De igual manera, vincúlese a la presente acción al Ministerio de Defensa, al Comando General de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

QUINTO: COMUNICAR a la parte accionada, que tienen **un (1)** día para que contesten la demanda, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que en el mismo término concedido en el numeral anterior, alleguen **informe** donde consten los antecedentes del asunto al que se refiere la acción de tutela.

SEPTIMO: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en el término de un día contado a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar:

1. Si las pruebas escritas de la Convocatoria "*Sector Defensa*" Procesos de selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 programadas para el 11 de abril de 2021 se realizarán bajo las medidas de bioseguridad ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Si el Ministerio de Salud y Protección Social autorizó de manera expresa la realización de las pruebas escritas de la Convocatoria "*Sector Defensa*" Procesos de selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas les acarreará responsabilidad (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Líbrense los oficios correspondientes,

Radicado: 73001-33-33-005-2021-00057-00
Acción: Tutela
Demandante: María Teresa Molina Jaramillo
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

CÚMPLASE²,

El Juez


José David Murillo Garcés

² NOTA ACLARATORIA: La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.